

Requisitos de la solicitud de una CONCESIÓN ADMINISTRATIVA (Artículo 84 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre la ocupación del dominio público portuario, el interesado deberá formular una solicitud acompañada de:

Art. 84 a)	Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.
Art. 84 b)	Acreditación de solvencia económica, para hacer frente de las obligaciones resultantes de la concesión (según modelo)
Art. 84 b)	Acreditación de solvencia técnica y profesional, para hacer frente de las obligaciones resultantes de la concesión (según modelo)
Art. 84 c)	Proyecto básico, que deberá adaptarse al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o, en su defecto, a la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios. Incluirá la descripción de las actividades a desarrollar, características de las obras e instalaciones a realizar, posibles efectos medioambientales y, en su caso, estudio de impacto ambiental, extensión de la zona de dominio público portuario a ocupar, presupuesto estimado de las obras e instalaciones y otras especificaciones que determine la Autoridad Portuaria
Art. 84 d)	Memoria económico financiera de la actividad a desarrollar en la concesión. En ella se indicará el desarrollo previsible de la explotación, inversiones, plazo de amortización, ingresos estimados, relación de gastos y evaluación de la rentabilidad neta antes de impuestos.
Art. 84 e)	Cumplimiento de las condiciones específicas para el ejercicio de la actividad objeto de la concesión. En este caso la actividad que vaya a ser objeto de desarrollo, deberá contar con todas las licencias y autorizaciones legalmente procedentes y requeridas para el ejercicio de la actividad y que sean de aplicación, conforme a la normativa medioambiental.
Art. 84 f)	Garantía provisional conforme a lo indicado en el artículo 93 del RD Legislativo indicado. Deberá depositarse una garantía por importe del 2% de las obras e instalaciones adscritas a la concesión, cuya realización se proponga, que no podrá ser inferior a 3.000€ y se depositará en los términos establecidos en el artículo 94 y 95 del Texto Refundido de la Ley de Puertos, mediante cualquiera de las siguientes formas: a) Aval bancario inscrito en el Registro Especial de Avaluos y bastantado por la Abogacía del Estado (según modelo). b) Contrato de seguro de caución, bastantado por la Abogacía del Estado (según modelo). c) Ingreso en metálico en el número de c/c: ES89 2100 4611 74 2200034908, de CaixaBank, S.A., indicando el concepto del ingreso.
Art. 84 g) OTROS DOCUMENTOS:	Otros documentos a considerar de la propia actividad de la empresa, como certificados de calidad, medioambientales, etc., caso de poseer.

NOTA: Respecto a los documentos relativos al apartado a) del artículo 84 que no se presenten al haber sido aportados con anterioridad a la Autoridad Portuaria, deberá ser indicado expresamente por el peticionario, salvo que hayan sufrido alguna variación, desde la última aportación, en cuyo caso deberá presentarse actualizada.
El peticionario no podrá ser deudor de la Autoridad Portuaria de Castellón, en caso afirmativo deberá ponerse al corriente en los pagos.